



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año II No. 0291

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 5 de Octubre de 2016

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

### H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

**INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décimo Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de agosto de 2016, aprobó y expidió el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 101

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, SE TURNA A DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, LA PROPUESTA PROMOVIDA POR LA C. GEORGINA ZAPATA CORTES, SÉPTIMA REGIDORA.**

#### ANTECEDENTES.

**A).**- Que en la Décima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 29 de junio del 2016, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 76 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 37, 38, 42 del Bando Municipal de Campeche, 25 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; la ciudadana Georgina Zapata Cortes, Séptima Regidora, presentó una iniciativa ante el Pleno del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**B).**- Que en este sentido los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se abocaron al estudio del presente asunto conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS.

**I.**- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar el presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54 del Bando Municipal de Campeche, y 73 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, los cuales otorgan al H. Ayuntamiento la atribución para crear comisiones edilicias que tengan por objeto estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento.

**II.**- Mediante acuerdo número 3, tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en la Sesión de Instalación Solemne del H. Ayuntamiento, celebrada el día primero del mes de octubre del año dos mil quince; se constituyó e instaló la Comisión de Hacienda, integrada por la C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda.

III.- Que la ciudadana Georgina Zapata Cortes, Séptima Regidora, en la Décima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 29 de julio del 2016, presentó una iniciativa ante el Pleno del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche que en lo conducente refiere:

1. Que en los últimos años en nuestro país y estado se ha modernizado el marco jurídico que regula la Contabilidad Gubernamental para generar información presupuestal y contable en tiempo y forma; y armonizar la información financiera para lograr una mejor evaluación y gestión del ejercicio del gasto público;
2. Que en fechas recientes y derivado de la decisión del Poder Ejecutivo y Legislativo Federal se ha creado y promulgado un moderno y más eficaz Sistema Nacional Anticorrupción que responde a una de las exigencias ciudadanas más sentidas;
3. Que de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 fracción XVI de la Ley orgánica de los municipios del Estado, le corresponde al titular de la tesorería municipal, presentar al Ayuntamiento un informe de carácter financiero y contable, debidamente visado por el Síndico de Hacienda;
4. Que es responsabilidad de este órgano colegiado analizar y en su caso, aprobar las Cuentas Mensuales y la Cuenta Anual presentadas por la tesorería municipal de acuerdo con lo que establece el artículo 149 de la Ley orgánica de los Municipios del Estado;
5. Que reconozco el esfuerzo de la Administración Pública por cumplir con el nuevo marco jurídico de contabilidad gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, al publicar en el portal de internet la información financiera y contable cada trimestre (MARZO)
6. Que reconozco y comparto el más alto deber e interés de los integrantes de este Honorable Cabildo, por conocer de forma más detallada la información contable que nos permita analizar la evolución del presupuesto de egresos del municipio de Campeche que aprobamos;
7. Que en sesiones anteriores se han expuesto diversas posturas y opiniones sobre la forma en la que se debe de presentar el corte mensual de la información financiera, presupuestal y contable para nuestro examen y aprobación; y
8. Que considero importante definir con mayor precisión el formato técnico contable, en la que dicha información se nos presente de manera mensual, en virtud de que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado por su carácter de ley estatal no lo establece; y
9. Que es nuestra obligación como regidores, proponer las medidas convenientes para la debida atención de los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal de acuerdo con el artículo 76 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Por tal razón, me permito someter a su consideración el presente punto de acuerdo.

Que las cuentas mensuales a las que hace referencia de manera muy general el artículo 149 de la Ley Orgánica de los Municipios; y el Informe Financiero y Contable al que hace referencia el artículo 124 fracción XVI del mismo ordenamiento jurídico estatal, sea presentado ante este órgano colegiado, en su modalidad de Estado de Actividades a nivel de capítulo y concepto de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto, aprobado en los anexos del Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche 2016 y en la correspondiente Ley de Ingresos.

Estoy convencida que de presentarse así la información financiera y contable en un segundo nivel de agregación con la aplicación de lo ejercido a la fecha presentada con los mismos capítulos y conceptos que fueron autorizados por el cabildo, le permitirá a este honorable cuerpo edilicio la mejor oportunidad de examinarla, para su correspondiente aprobación.

V.- Que bajo el contexto de lo anteriormente expuesto, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, determinan turnar a la Comisión Edilicia de Hacienda para que en su oportunidad dictamine como corresponda la iniciativa presentada por la C. Georgina Zapata Cortes, Séptima Regidora.

VI.- Enterados de tal propósito, los integrantes de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche consideran que es procedente la solicitud por estar conforme a lo establecido por los numerales 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche 51 del Bando Municipal de Campeche, 59, 62, 63 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

VII.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se aprueba turnar a la Comisión Edilicia de Hacienda del Municipio de Campeche para que en su oportunidad dictamine como corresponda la iniciativa presentada por la C. Georgina Zapata Cortes, Séptima Regidora.

**SEGUNDO:** Se ordena a la unidad administrativa de la Tesorería Municipal; brindar a la Comisión Edilicia resolutoria en el ámbito de su respectiva competencia la colaboración necesaria para la elaboración del dictamen respectivo.

**TERCERO:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 31 días del mes agosto del año 2016.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; . Zoila Guadalupe Ortíz Pérez, Primera Regidora; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. – RÚBRICAS.**



**“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el  
Estado de Campeche”**



**LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO** del orden del día de la **DÉCIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de agosto del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

**XVII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, SE TURNA A DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA , LA PROPUESTA PROMOVIDA POR LA C. GEORGINA ZAPATA CORTES, SÉPTIMA REGIDORA.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor.

**Presidente:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

**PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016.**

**ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

**H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE**

**INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décimo Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de agosto de 2016, aprobó y expidió el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 102**

**DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE PROTOCOLO PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA BANDERA NACIONAL EN LA CONMEMORACIÓN DEL ANIVERSARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO.**

**ANTECEDENTES**

**ÚNICO:** Con fecha 31 de agosto del presente año, se reunieron en Sesión Ordinaria los integrantes del H. Cabildo, en el Salón de Cabildos denominado "4 de Octubre" del Palacio Municipal con el objeto de la creación e integración de la Comisión de Protocolo para la entrega y recepción de la Bandera Nacional a la escolta de la 33ª Zona Militar, en el marco de los festejos de la Independencia de México.

**CONSIDERANDOS:**

I.- Que este Honorable Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 57, 58 Fracción I, 59 fracción IV, 63 y 64 Fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Que en el marco de los festejos de la Independencia de México, se hará la entrega y recepción de la Bandera Nacional Mexicana a la escolta representante de las Fuerzas Armadas Mexicanas, para recibir los honores correspondientes y llevar a cabo la ceremonia del Grito de Independencia.

III.- En uso de las prerrogativas que le han sido conferidas al C. Presidente Municipal, propone que la Comisión Edilicia de Protocolo se integre de la siguiente manera:

- **C. Edgar Román Hernández Hernández,**  
Presidente Municipal
- **C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez,**  
Primera Regidora;
- **C. Laura Elena Hernández Pacheco,**  
Tercera Regidora;
- **C. Ana Gabriela Sánchez Preve,**  
Quinta Regidora;
- **C. Ana Paola Ávila Ávila,**  
Novena Regidora;
- **C. Bertha Pérez Herrera,**  
Décimo Primera Regidora;
- **C. Diana Gabriela Mena Lezama,**  
Síndica de Hacienda

III.- La Comisión de Protocolo de manera solemne hará entrega y recibirá la Bandera Nacional, de la escolta representante de las Fuerzas Armadas Mexicanas, una vez concluida la ceremonia de honores a nuestro Lábaro Patrio y del Grito de Independencia, la Bandera Nacional será conducida por la Comisión de Protocolo y será colocada en su base ubicada en la Sala de Cabildo "4 de Octubre" del Palacio Municipal, recinto oficial de este Ayuntamiento, sitio que ha sido dispuesto para el resguardo de nuestro máximo símbolo nacional durante los festejos de la Independencia de México.

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se aprueba la Comisión Edilicia Transitoria para la entrega y recepción de la Bandera Nacional a la escolta representante de las Fuerzas Armadas Mexicanas, en el marco de la conmemoración del aniversario del inicio de Independencia de México.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notificar a la Secretaría de Cultura de Gobierno del Estado lo resuelto en el presente acuerdo.

**TERCERO:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 31 días del mes agosto del año 2016.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; . Zoila Guadalupe Ortíz Pérez, Primera Regidora; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. – RÚBRICAS.**



**“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el  
Estado de Campeche”**



**LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO DÉCIMO OCTAVO** del orden del día de la **DÉCIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de agosto del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

**XVIII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, RELATIVO A LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE PROTOCOLO PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA BANDERA NACIONAL EN LA CONMEMORACIÓN DEL ANIVERSARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sirvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor.

**Presidente:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

**PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016.**

**ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

---

**H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE**

**INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décimo Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de agosto de 2016, aprobó y expidió el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 103

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LLEVAR A CABO LA SESION SOLEMNE DE CABILDO PARA LA ENTREGA DEL PRIMER INFORME DEL ESTADO GENERAL QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DE LAS LABORES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO DE GOBIERNO QUE RENDIRÁ EL INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE, AL H. CABILDO, CON LA INCORPORACIÓN DE LOS TITULARES DE LOS PODERES DEL ESTADO DE CAMPECHE E INTERVENCIÓN DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Con fecha 22 de Agosto del año 2016, el **Ingeniero Edgar Román Hernández Hernández**, Presidente Municipal de Campeche, remite a la Secretaría del H. Ayuntamiento la iniciativa con proyecto de acuerdo para ser turnada a Sesión de Cabildo.

**SEGUNDO:** Que en dicha promoción en lo conducente refiere:

- A.** El artículo 69 fracción XXI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, obliga a los Presidentes Municipales informar por escrito al Cabildo durante la última semana del mes de septiembre de cada año, en sesión solemne el estado general que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.
- B.** La fracción II del artículo 32 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, establece que serán solemnes las sesiones que celebre el ayuntamiento para la lectura del informe anual del presidente municipal.
- C.** Por su parte los artículos 56 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 35 último párrafo, 49 fracción III y 52 del Bando Municipal de Campeche, permiten al Ayuntamiento por su importancia sesionar con el carácter de solemne en el recinto que para tal efecto sea declarado oficial.

**TERCERO:** Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**I.-** Que este Honorable Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 56, 58 Fracción III, 59, 69 Fracción XXI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 49 fracción III, 50 último párrafo, 52 del Bando Municipal de Campeche; 26, 28, 32 fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

**II.-** Del texto de la iniciativa se advierte que el propósito del C. Presidente Municipal, es dar debido cumplimiento a la fracción XXI del artículo 69 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para rendir por escrito al H. Cabildo, el primer informe del estado general que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.

**III.-** Se propone además efectuar en Sesión Solemne de Cabildo, con la incorporación de los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, en calidad de invitados de honor y la intervención del Lic. Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado, conforme a la convocatoria que expida el C. Presidente Municipal por conducto del Secretario del Ayuntamiento acorde a lo preceptuado en el artículo 59 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

IV. Visto lo anterior, los integrantes de este H. Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios establecidos por los artículos 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se aprueba realizar en Sesión Solemne de Cabildo la entrega por escrito del Primer Informe del estado general que guarda la Administración Pública Municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio de Gobierno por parte del Ing. **Edgar Román Hernández Hernández**, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**SEGUNDO:** Se faculta al C. Presidente Municipal para determinar lugar, fecha y hora que tendrá verificativo la Sesión Solemne de Cabildo para la entrega por escrito del Primer Informe del estado general que guarda la Administración Pública Municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio de Gobierno por parte del Ing. **Edgar Román Hernández Hernández**, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche al H. Cabildo, a través de la convocatoria que se emita para tal efecto por conducto del C. Secretario del H. Ayuntamiento.

**TERCERO:** Se aprueba la incorporación de los CC. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Diputado Presidente de la Junta de Gobierno y Administración de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Campeche; y el Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; en calidad de invitados de honor e intervención del C. Lic. Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Campeche para realizar todos los actos y trámites conducentes para la realización de la Sesión Solemne aprobada.

**QUINTO:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 31 días del mes agosto del año 2016.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; . Zoila Guadalupe Ortíz Pérez, Primera Regidora; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortes, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. – RÚBRICAS.**



**“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el  
Estado de Campeche”**



**LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO DÉCIMO NOVENO** del orden del día de la **DÉCIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de agosto del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

**XIX.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, POR EL QUE SE APRUEBA LLEVAR A CABO LA SESION SOLEMNE DE CABILDO PARA LA ENTREGA DEL PRIMER INFORME DEL ESTADO GENERAL QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DE LAS LABORES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO DE GOBIERNO QUE RENDIRÁ EL INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE, AL H. CABILDO, CON LA INCORPORACIÓN DE LOS TITULARES DE LOS PODERES DEL ESTADO DE CAMPECHE E INTERVENCIÓN DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor.

**Presidente:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

**PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016.**

**ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE CONCLUYA EL TRÁMITE RELATIVO A LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “CONSORCIO DE SERVICIOS DE CAMPECHE”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, RADICADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A PETICIÓN DEL CIUDADANO ROBERTO ANTONIO ORTEGA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL EN CITA.**

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción XXXVII, y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21, fracciones X y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 143, y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

#### **CONSIDERANDO**

**I.-** Que con fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece falleció el Licenciado Jorge Luis Pérez Cámara, quien fuera titular de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en esta Ciudad; lo anterior se acredita con la certificación del Acta de Defunción número 01340 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, expedida por el Licenciado Rogelio Antonio Collí Pech, Director General de Registro del Estado Civil en esta Ciudad.

**II.-** Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SG/UCN/96/2014 de fecha diecisiete de enero de dos mil catorce, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

**III.-** Que con fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, el ciudadano Roberto Antonio Ortega González, Apoderado Legal de Sociedad Mercantil denominada “Consortio de Servicios de Campeche”, Sociedad Anónima de Capital Variable solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio, para que continuare hasta su conclusión, con el trámite relativo a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la persona moral de referencia, celebrada con fecha veinticuatro de junio de dos mil seis, misma que dicho peticionario señala que se encuentra asentada y autorizada, de manera preliminar, bajo la Escritura Pública número quinientos cuarenta y cuatro, de fecha veinte de septiembre de dos mil seis, del Tomo doscientos cincuenta y uno del Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, por lo que requiere la expedición del Testimonio y su correspondiente registro de acuerdo al artículo ciento cuarenta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor.

**IV.-** Que en términos del artículo primero de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, este ordenamiento jurídico tiene por objeto regular el ejercicio de la prestación del servicio público notarial y corresponde al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, dictar las medidas que estime pertinentes para el exacto cumplimiento de la misma y para la eficaz prestación del servicio público del notariado.

**V.-** Que el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado en comento, dispone que en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

**VI.-** Que el Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina es Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Treinta y Cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en esta Ciudad, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite señalado en el considerando tercero.

**VII.-** Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que, conforme a derecho, continúe hasta su conclusión el trámite relativo a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Mercantil denominada “Consortio de Servicios de Campeche”, Sociedad Anónima de Capital Variable solicitado por el ciudadano Roberto Antonio Ortega González, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral de referencia.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**Primero:** Se autoriza al Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, titular de la Notaría Pública número Treinta y Cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, para que prosiga, hasta su conclusión, el trámite solicitado por el ciudadano Roberto Antonio Ortega González, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada "Consortio de Servicios de Campeche", Sociedad Anónima de Capital Variable relativo a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la persona moral de referencia, misma que dicho peticionario señala que se encuentra asentada y autorizada, de manera preliminar, bajo la Escritura Pública marcada con el número quinientos cuarenta y cuatro, de fecha veinte de septiembre de dos mil seis, del Tomo doscientos cincuenta y uno, del Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado; dicha autorización incluye la expedición del testimonio correspondiente, conforme a derecho, y en los términos y condiciones que se señalan en el artículo ciento cuarenta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y demás legislación que resulte aplicable.

**Segundo:** Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita al Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivos de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el considerando tercero que antecede, y realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la total conclusión de los mismos.

**Tercero:** Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano Roberto Antonio Ortega González, Apoderado Legal de la persona moral señalada y al Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina de forma personal, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por conducto de su titular la Licenciada Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

**Cuarto:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Dirección de Control Notarial respectiva y cúmplase.

### TRANSITORIO

**Único:** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los **quince** días del mes de **septiembre** del año **dos mil dieciséis**.

**Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado.- Lic. Carlos Miguel Aysa González, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.**

---

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA ENCARGADA DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SIETE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE CONCLUYA EL TRÁMITE RELATIVO AL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, RADICADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A PETICIÓN DE LOS CC. JOSEFA DE LOS ÁNGELES, TERESITA DE JESÚS Y JOSÉ GUADALUPE, TODOS DE APELLIDO HAU CABALLERO.**

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción XXXVII, y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21, fracciones X y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 143, y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

### CONSIDERANDO

I.- Que con fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece falleció el Licenciado Jorge Luis Pérez Cámara, quien fuera titular de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en esta Ciudad; lo anterior

se acredita con la certificación del Acta de Defunción número 01340 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, expedida por el Licenciado Rogelio Antonio Collí Pech, Director General de Registro del Estado Civil en esta Ciudad.

II.- Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SG/UCN/96/2014 de fecha diecisiete de enero de dos mil catorce, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

III.- Que con fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, los ciudadanos Josefa de los Ángeles, Teresita de Jesús y José Guadalupe, todos de apellido Hau Caballero solicitaron a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio, para que continuare hasta su conclusión, con el trámite relativo al Procedimiento Sucesorio Intestamentario de la ciudadana Juana Carmen Caballero Acal o Juana del Carmen Caballero Acal o Juana del Carmen Dzul Acal, cuya Acta de denuncia y radicación señalan que se encuentra asentada y autorizada, de manera preliminar, en el Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado por lo que requiere la expedición del Testimonio y su correspondiente registro de acuerdo al artículo ciento cuarenta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor.

IV.- Que en términos del artículo primero de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, este ordenamiento jurídico tiene por objeto regular el ejercicio de la prestación del servicio público notarial y corresponde al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, dictar las medidas que estime pertinentes para el exacto cumplimiento de la misma y para la eficaz prestación del servicio público del notariado.

V.- Que el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado en comento, dispone que en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

VI.- Que la Licenciada Mónica Patricia Rodríguez Castillo es Notario Público en ejercicio, encargada de la Notaría Pública número Treinta y Siete del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en esta Ciudad, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite señalado en el considerando tercero.

VII.- Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que, conforme a derecho, culmine o concluya, en su caso, el trámite relativo al Procedimiento Sucesorio Intestamentario solicitado por los ciudadanos Josefa de los Ángeles, Teresita de Jesús y José Guadalupe, todos de apellido Hau Caballero.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero:** Se autoriza a la Licenciada Mónica Patricia Rodríguez Castillo, encargada de la Notaría Pública número Treinta y Siete del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, para que prosiga, hasta su conclusión, el trámite solicitado por los ciudadanos Josefa de los Ángeles, Teresita de Jesús y José Guadalupe, todos de apellido Hau Caballero relativo al Procedimiento Sucesorio Intestamentario de la ciudadana Juana Carmen Caballero Acal o Juana del Carmen Caballero Acal o Juana del Carmen Dzul Acal, cuya Acta de denuncia y radicación se encuentra asentada y autorizada, de manera preliminar, en el Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado; dicha autorización incluye la expedición del testimonio correspondiente, conforme a derecho, y en los términos y condiciones que se señalan en el artículo ciento cuarenta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y demás legislación que resulte aplicable.

**Segundo:** Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita a la Licenciada Mónica Patricia Rodríguez Castillo, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivos de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el considerando tercero que antecede, se realicen los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la total conclusión de los mismos.

**Tercero:** Notifíquese el presente Acuerdo a los ciudadanos Josefa de los Ángeles, Teresita de Jesús y José Guadalupe, todos de apellido Hau Caballero y a la Licenciada Mónica Patricia Rodríguez Castillo de forma personal, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por conducto de su titular la Licenciada Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

**Cuarto:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Dirección de Control Notarial respectiva y cúmplase.

#### TRANSITORIO

**Único:** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los **trece** días del mes de **septiembre** del año **dos mil dieciséis**.

**Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado.- Lic. Carlos Miguel Aysa González, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.**

---

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTITRÉS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE EXPIDA TESTIMONIO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE UBICADO EN EL BARRIO DE SAN FRANCISCO DE ESTA CIUDAD, RADICADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO ONCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A PETICIÓN DE LA C. ZOILA MARÍA HERNÁNDEZ MARTIN.**

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción XXXVII, y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21 fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 143, y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

#### CONSIDERANDO

**I.-** Que con fecha veintinueve de diciembre de dos mil quince falleció la Licenciada Fanny Maldonado Acuña, quien fuera titular de la Notaría Pública número Once del Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en esta Ciudad; lo anterior se acredita con la copia certificada del Acta de Defunción número 01552 de fecha treinta de diciembre de dos mil quince, expedida por la Lic. Ingrid Ommundsen Pérez, Directora del Registro del Estado Civil en esta Ciudad.

**II.-** Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SG/DCN/465/2016 de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Once del Primer Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

**III.-** Que la ciudadana Zoila María Hernández Martín solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio, para efectos de expedir testimonio del Contrato de Compraventa de un inmueble ubicado en el Barrio de San Francisco de esta Ciudad a favor de su esposo el señor Raúl Alberto Gómez Rivera; mismo que se encuentra asentado y autorizado definitivamente, con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos en el Protocolo de la Notaría Pública número Once del Primer Distrito Judicial del Estado.

**IV.-** Que en términos del artículo primero de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, este ordenamiento jurídico tiene por objeto regular el ejercicio de la prestación del servicio público notarial y corresponde al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, dictar las medidas que estime pertinentes para el exacto cumplimiento de la misma y para la eficaz prestación del servicio público del notariado.

**V.-** Que el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado en comento, dispone que en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

**VI.-** Que de conformidad con el artículo cincuenta y dos, en relación al artículo ciento cuarenta y cuatro, ambos de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, el Notario sólo puede expedir testimonio o constancias de las escrituras o actos o documentos que obren en el protocolo depositado, siempre que el instrumento se encuentre debidamente autorizado, y le sea solicitado por cada uno de los contratantes o interesados, asignándose a cada uno el número que le corresponda en el orden de su expedición.

**VII.-** Que la Licenciada Fanny Guillermo Maldonado es Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Veintitrés del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche con residencia en esta Ciudad, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el considerando tercero.

**VIII.-** Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que, conforme a derecho, expida testimonio del Contrato de Compraventa de un inmueble ubicado en el Barrio de San Francisco de esta Ciudad solicitado por la ciudadana Zoila María Hernández Martín.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero:** Se autoriza a la Licenciada Fanny Guillermo Maldonado, titular de la Notaría Pública número Veintitrés del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, para que expida testimonio del Contrato de Compraventa de un bien inmueble ubicado en el Barrio de San Francisco de esta Ciudad a favor del señor Raúl Alberto Gómez Rivera, mismo que dicha peticionaria señala que se encuentra asentado y autorizado definitivamente con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos en el Protocolo de la Notaría Pública Número Once del Primer Distrito Judicial del Estado; dicha expedición deberá realizarse conforme a derecho y en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, y demás legislación que resulte aplicable.

**Segundo:** Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita a la Licenciada Fanny Guillermo Maldonado, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivos de la Notaría Pública número Once del Primer Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el considerando tercero que antecede, se realice la expedición del testimonio de la escritura pública relativa al contrato de compra venta y procedan conforme a derecho.

**Tercero:** Notifíquese el presente Acuerdo a la ciudadana Zoila María Hernández Martín y a la Licenciada Fanny Guillermo Maldonado de forma personal, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por conducto de su Titular la Licenciada Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

**Cuarto:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Dirección de Control Notarial respectiva y cúmplase.

#### TRANSITORIO

**Único:** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los **doce** días del mes de **septiembre** del año **dos mil dieciséis**.

**Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado.- Lic. Carlos Miguel Aysa González, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.**

---

# SECCIÓN JUDICIAL

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H TRIBUNAL DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 23814

#### C. KADWIN GWENDOLYN GÓMEZ DUARTE (DENUNCIANTE)

En el toca 01/15-2016/00904, Relativo al Recurso de APELACIÓN Interpuesto por el DEFENSOR, en contra de SENTENCIA CONDENATORIA, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, dictada(o) por JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL del PRIMER DISTRITO del Estado, en la causa penal número 0401/11-2012/00708, instruida a ENRIQUE BARAJAS FIGUEROA Y JORGE MORELOS ESTRADA, por el delito de DESPOJO DE COSA INMUEBLE. Esta Sala con fecha DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**VISTOS:** Con el oficio 45/15-2016, que suscribe la Juez de Cuantía Menor donde acusa de recibido el despacho número 1/PSP/SSP/16-2017, asimismo la nota actuarial que suscribe la Actuaría Diligenciadora antes citada, en la que hace constar que no le fue posible notificar a la Denunciante Kadwin Gwendolyn Gómez Duarte, toda vez que no habita en el domicilio señalado en autos; con lo que da cuenta la Secretaria de esta Sala Penal.

**SE PROVEE:** 1.- Se ordena glosar los presentes autos el oficio de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a mejor derecho corresponda, ello de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

2.- Ante lo manifestado por la Actuaría Diligenciadora adscrita a la Central de Actuarios de este H. Tribunal, y con el fin de no vulnerar las garantías de las partes, se difiere la celebración de la audiencia de vista de alzada, dejándose sin efecto la audiencia fijada para el día veinte de septiembre del dos mil dieciséis, a las nueve horas, y se fija como nueva fecha para su desahogo el DÍA DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, ello de conformidad con lo establecido en el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciante, Acusados y Defensor Particular, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia).-

3.- Hágasele saber al denunciante, que en caso de no presentarse a la diligencia señalada con anterioridad NO se le aplicará multa alguna, por no ser necesaria su comparecencia para el desahogo de la referida audiencia, toda vez que no es parte apelante.-

4.- Ahora bien al advertirse de autos que el Jorge Morelos Estrada tienen domicilio fijo y conocido en la calle María Morelos, sin número; y el Inculpado Enrique Barajas Figueroa tiene domicilio en la Calle Benito Juárez, sin número, ambos en el ejido de Mamantel, de Ciudad del Carmen Campeche, conforme a lo dispuesto por el artículo 45, del Código de Procedimientos Penales, vigente en el Estado, se ordena enviar despacho al Juez de Cuantía Menor de Escárcega, Campeche; para notificar a los Inculpados, a quienes deberá prevenir para que dentro del término de tres días señalen domicilio en esta Ciudad Capital para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se les harán por lista que se fije en los estrados de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. Solicítese a la autoridad auxiliar que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado.

5.- Ahora bien en virtud que la Denunciante Kadwin Gwendolyn Gómez Duarte no pudo ser notificada en el predio señalado en autos notifíquesele el presente proveído y los subsecuentes por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Así mismo remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario Auxiliar en funciones de Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Do y fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 22 de Septiembre del 2016.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brígida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

**H TRIBUNAL DE JUSTICIA, SALA PENAL**

**NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 23815**

**A.R.C.F. en representación de la menor F.G.C.F. (Denunciante)**

En el toca 01/15-2016/00908, Relativo al Recurso de APELACIÓN Interpuesto por el ACUSADO Y DEFENSOR, en contra de AUTO DE FORMAL PRISIÓN, de 16 de mayo de 2016, dictada(o) por JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL del PRIMER DISTRITO del Estado, en la causa penal número 0401/09-2010/20193, instruida a LUIS EVARISTO MAYO FLORENTINO, por el delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA. Esta Sala con fecha SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

La Secretaria de Acuerdos da cuenta con el escrito del Licenciado Eliseo Cruz Sosa a través del cual se deiste del recurso de apelación interpuesto en contra del Auto de Formal Prisión dictado en primera instancia al inculpado. Asimismo hace constar que no comparecieron a la presente diligencia el Denunciante **A. R. C. F.**, ni el Defensor Particular Licenciado Eliseo Cruz Sosa a pesar de haber sido debidamente notificados. En uso de la palabra el Acusado **Luis Evaristo Mayo Florentino**, dijo: "En este acto hago del conocimiento de esta autoridad que mi Defensor no podrá asistir a la presente audiencia en virtud, que el día de hoy a las nueve de la mañana estaría en los Juzgados de Kobén atendiendo una diligencia relativa a mi expediente, ya que estaban programados careos constitucionales, asimismo me adhiero al escrito de desistimiento presentado por mi Defensor, siendo todo lo que tengo que manifestar." **Oído lo anterior esta Sala acuerda:**

1).- En virtud de lo anterior se declara sin materia el recurso de apelación interpuesto por el Acusado y Defensor, lo que deberá comunicarse mediante oficio a la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado para los efectos legales correspondientes. Asimismo envíese el presente toca al archivo Judicial del Estado para su guarda y conservación.

2).- Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Agente del Ministerio Publico, **Licenciada Rosario del Carmen Fleischer Cañetas**, quien dijo: "Solicito quede firme y valedero el Auto de Formal Prisión de dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, por estar ajustado a derecho, y solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar."

3).- De conformidad con el numeral 17 del Código Adjetivo Penal se tiene por recibido el escrito presentado por el Defensor Particular, mismo que se acumula en

autos para que obre conforme a derecho.

4).- Con fundamento en el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Representante Social. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LO QUE NOTIFICO AUSTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de septiembre del 2016.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H TRIBUNAL DE JUSTICIA, SALA PENAL**

**NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 23878**

**C. BACILIO GARCÍA BARRON (Denunciante)**

En el toca 01/16-2017/0013, Relativo al Recurso de Apelación Interpuesto por Ministerio Público, Defensor y Acusada, en contra de Sentencia Condenatoria, de veinte de junio de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza del Juzgado Primero Auxiliar de Extinción del Ramo Penal del Primer Distrito del Estado, en la causa penal número 0401/12-2013/897, instruida a REINA MÁRQUEZ CRUZ Y/O REYNA MÁRQUEZ CRUZ, por el delito de ENCUBRIMIENTO. Esta Sala con fecha VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**VISTO:** El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por la Acusada, el Defensor y Fiscal, en contra de la Sentencia Condenatoria de veinte de junio del dos mil dieciséis, dictada a **REINA MÁRQUEZ CRUZ Y/O REYNA MÁRQUEZ CRUZ** por el delito de **ENCUBRIMIENTO. SE PROVEE:** En virtud de la comunicación de la Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado y de las copias del expediente original remitidas, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número que le corresponda. Por otra parte, se tiene como Defensor de la Inculpada, al Defensor Público, quien lo fuera en primera instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus

funciones. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del cuerpo de Leyes, antes mencionado, cítese al Representante Social, Denunciante, Defensor y Acusada para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el seis de octubre del dos mil dieciséis a las trece horas. Hágase saber al Fiscal y al Defensor, que en caso de no comparecer a expresar agravios se harán acreedores a la sanción económica prevista en el segundo párrafo del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Hágase de su conocimiento al Denunciante de la tramitación del presente recurso y que en caso de no comparecer a la diligencia programada no se le aplicara multa. De igual manera, se solicita al actuario que en el caso de que al constituirse en los domicilios señalados, no sean correctos y fuere informado de que los interesados buscados puedan ser notificados en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere. Por otra parte al advertirse de autos que el Denunciante, BACILO GARCIA BARRÓN ha sido notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconoce su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada. en consecuencia, remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Doctor Víctor Manuel Collí Borges y Maestra Alma Isela Alonzo Bernal. Se tiene por recibido el oficio y el expediente duplicado de cuenta, y con fundamento en el artículo 17, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se agrega a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario Auxiliar en funciones de Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche,

Campeche a 26 de Septiembre del 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H TRIBUNAL DE JUSTICIA, SALA MIXTA

#### CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

#### A LOS C.C. NELY VADILLO SHIELS Y RAFAEL ARMANDO HERRERA MORALES (DENUNCIANTES)

**TOCA: 566/15-2016/S.M** RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SENTENCIADO IVÁN MEDINA RAMÍREZ, FABIÁN ADRIAN JIMÉNEZ SALAZAR (A) EL NEGRO, JONATHAN, EMMANUEL PACHECO ALCOECER Y/O JHONATAN EMMANUEL PACHECO ALCOECER Y RICARDO PEDRERO SANTOS EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ASÍ COMO LA APELACION INTERPUESTO POR LA FISCALÍA EN CONTRA DE LA CITADA RESOLUCION. ESPECIFICAMENTE EN CUANTO A LOS PUNTOS TERCERO (CULPABILIDAD) Y CUARTO (REPARACION DEL DAÑO), DICTADO POR LA JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL 34/13-2014/1P-II, INSTRUIDO A CARLOS IVÁN MEDINA RAMÍREZ, FABIAN ADRIAN JIMENEZ SALAZAR (A) EL NEGRO, JONATHAN EMMANUEL PACHECO ALCOECER Y/O JHONATAN EMMANUEL PACHECO ALCOECER Y RICARDO PEDRERO SANTOS, POR EL DELITO DE ROBO A CASA HABIRACION CON VIOLENCIA, DENUNCIADO POR NELY VADILLO SHIELS Y RAFAEL ARMANDO HERRERA MORALES.

ASIMISMO, SE LE INSTRUYÓ A STHEFANY JANETH PASARON JIMENEZ, POR EL DELITO DE ROBO A CASA HABITACION CON VIOLENCIA, DENUNCIADO POR NELY VADILLO SHIELS Y RAFAEL ARMANDO HERRERA MORALES, EN VIRTUD DEL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA FISCALÍA EN CONTRA DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA DE FECHA DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

**TOCA NÚMERO: 566/15-2016/S.M.**

#### Audiencia de Vista de Alzada.

En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las **doce horas** del día de hoy **quince de septiembre de dos mil dieciséis**, estando en

audiencia pública los **Magistrados Numerarios Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez**, quienes integran la sala mixta, siendo nombrada como presidenta la primera de los nombrados, asistida por la licenciada Rocío Alducin Pérez, a quien se le otorgo nombramiento interino como Secretaria de Acuerdos a través de la sesión del pleno de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis; en la fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

**Asimismo se da cuenta a la presidenta de la sala, con el escrito de expresión de agravios del defensor público licenciado Gibran Damián Bustamante.**

**A continuación la magistrada presidenta declara abierta la audiencia compareciendo:**

**a) El Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi, quién se identifica con credencial del Gobierno del Estado de Campeche numero de empleado 1312,**

**b) El defensor público licenciado Gibran Damián Bustamante, quien se identifica con cedula profesional número 7895067.**

**c) Los sentenciados Carlos Iván Medina Ramírez, Fabián Adrian Jiménez Salazar, Jhonatan Emmanuel Pacheco Alcocer y/o Jhonatan Emmanuel Pacheco Alcocer y Ricardo Pedrero Santos, quienes fueran presentados debidamente custodiados desde el lugar de su reclusión hasta las rejillas de prácticas de diligencias de esta secretaría de acuerdos de la Sala Mixta.**

**d) No compareciendo los denunciantes Nely Vadillo Shiels y Rafael Armando Herrera Morales.**

**e) Ni la sentenciada sthefany Janeth Pasaron Jiménez**

**f) La defensora particular licenciada Amparo del Carmen García Arjona, quien se identifica con cedula 8175513.**

**Seguidamente se solicita a la secretaria de acuerdos interina, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 373 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, haciendo una relación del proceso (La secretaria de acuerdos certifica**

**haber dado cumplimiento a dicho artículo).**

**A continuación le concede el uso de la voz al defensor al defensor Público licenciada Josefa del Jesús Cabrera Cruz, quién manifestó: “me reservo el uso de la voz hasta en tanto se lleve la presente diligencia con las partes en que ella intervienen”, siendo todo lo que tengo que manifestar.**

De igual forma, se le concede el uso de la palabra al **Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi**, quién dijo: “Que en este acto me reservo el derecho de manifestar y exponer los agravios que esta representación social corresponde, en tanto se desahogue la presente diligencia, con las partes que en ella intervienen”, siendo todo lo que tengo que manifestar.

Asimismo, se le concede el uso de la palabra a la defensora particular licenciada **Amparo del Carmen Giménez Arjona**, quién dijo: “no deseo manifestar nada”, siendo todo lo que tengo que manifestar.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al sentenciado **Carlos Iván Medina Ramírez**, quién dijo: “no deseo manifestar nada”, siendo todo lo que tengo que manifestar.

De igual forma, se le concede el uso de la palabra al sentenciado **Jhonatan Emmanuel Pacheco Alcocer y/o Jhonatan Emmanuel Pacheco Alcocer**, quién dijo: “Si, que se tome en cuenta que se ha estado atrasando la audiencia debido que no me han notificado a los denunciantes en tiempo y forma y que mis agravios y se tomen en cuenta mis derechos”, siendo todo lo que tengo que manifestar.

También, se le concede el uso de la palabra al sentenciado **Ricardo Pedrero Santos**, quién dijo: “de igual manera que no han notificado el porqué del atraso de mi proceso que no se le notifico a los denunciantes en tiempo y forma y eso nos perjudica por que nos atrasa en nuestro proceso”, siendo todo lo que tengo que manifestar.

Finalmente, se le concede el uso de la palabra al **sentenciado Fabián Adrian Jiménez Salazar**, quién dijo: “que nos tomen en cuenta que se agilizara mas esto porque ya estamos esperando lo de la apelación tenemos un año y no se ha llevado a cabo la audiencia”, siendo todo lo que tengo que manifestar.

Dado lo anterior esta sala acuerda: Con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, agréguese a los autos los agravios del defensor público, del fiscal y tómese en consideración lo manifestado por los comparecientes.

Dado que hasta la fecha no hay constancias de las publicaciones realizadas en periódico oficial, tal como fuera proveído el dieciocho de agosto del año en curso, por lo que esta secretaria de acuerdos interina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordena al auxiliar judicial Uvences Maldonado Dzib, que se comunicara en estos momentos vía telefónica a las oficinas que ocupa el Periódico Oficial de la entidad, mismo que fue atendido por una persona del sexo masculino quien dijo llamarse Iván Salazar, y al que se le pregunto lo siguiente: ¿si se habían realizados las publicaciones solicitadas del toca 566/15-2016/S.M., a lo que manifestó: “que no tiene constancias que le hayan mandado la información para ser publicado”

En consecuencia, se tiene como no notificada a Nely Vadillo Shiels y Rafael Armando Herrera Morales, denunciantes, de la audiencia fijada para el día de hoy, a las doce horas, por ende se difiere la presente audiencia de vista de alzada, para celebrarse el trece de octubre de dos mil dieciséis, a las doce horas, comisionándose al actuario adscrito que deberá girar oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para que realice las tres publicaciones en dicho medio informativo antes de la fecha señalada, asimismo adjunte el auto de dieciocho de agosto del año en curso y la vista de alzada de dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, con la finalidad de que sea notificadas Nely Vadillo Shiels y Rafael Armando Herrera Morales, denunciantes, apercibida al actuario que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedora a los medios de apremio que señala el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Y todavez que de autos se observa que los sentenciados Carlos Iván Medina Ramírez, Fabian Adrian Jimenez Salazar (a) el Negro, Jonathan Emmanuel Pacheco

Alcocer y/o Jhonatan Emmanuel Pacheco Alcocer y Ricardo Pedrero Santos, se encuentran reclusos en el Centro de Reinserción Social de ésta ciudad, gírense los oficios correspondientes al Director de dicho centro y al Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de esta ciudad, para efectos de que realicen los trámites correspondientes para la debida presentación de los sentenciados en la fecha y hora señalada.

Para finalizar se le hace saber a los comparecientes que quedan debidamente notificados del contenido de la presente audiencia, resultando innecesario que la actuaria los notifique.

Cúmplase. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, y es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los magistrados que integran la sala mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Rocío Alducin Pérez.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese A LOS C.C. NELY VADILLO SHIELS Y RAFAEL ARMANDO HERRERA MORALES (DENUNCIANTES), por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. JUAN CARLO PEREZ OLAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H TRIBUNAL DE JUSTICIA, SALA MIXTA

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

AL C. ANDRES CHI CORDOVA Y/O ANDRES CHI CORDOBA (ACUSADO)

**TOCA: 25/14-2015/S.M** RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALIA, EN CONTRA DEL AUTO DE SUJECION A PROCESO, DE VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR LA JUEZA DE CUANTIA MENOR DE ESTA CIUDAD, EN LA CAUSA PENAL 4/14-2015/1E-II, INSTRUIDA A ANDRES CHI CORDOVA Y/O ANDRES CHI CORDOVA, POR EL DELITO DE LESIONES, QUERELLADO POR EDUARDO HERNANDEZ PERALTA.

RESUELVE

PRIMERO: Resultan Infundados los agravios expuesto por I Defensor público.

SEGUNDO: Se Confirma el auto de formal prisión de fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, para tener por acreditado, hasta este momento, el delito de Robo con Violencia, así como la probable responsabilidad del inculpado Víctor Manuel Vázquez Alejandro.

TERCERO: Remítase testimonio de la presente resolución a la Juez que esté conociendo de los autos de origen, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los Ciudadanos Magistrados que integran la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez y Miguel Ángel Chuc López, Esja. Roger Rubén Rosario Pérez, siendo la primera presidenta y ponente, quien firma ante la Licenciada Rocío Alducin Pérez, Secretaria de Acuerdos Interina, quien certifica y da fe.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese **AL C. ANDRES CHI CORDOVA Y/O ANDRES CHI CORDOVA (ACUSADO)**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. JUAN CARLO PEREZ OLAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H TRIBUNAL DE JUSTICIA, SALA MIXTA**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL**

**AL C. EDUARDO ARENAS ESCAMILLA.**

**TOCA: 290/15-2016/S.M** RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALIA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA DE VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTADA POR EL JUEZ DEL JUZGADO TERCERO PENAL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL 35/13-2014/3P-II, INSTRUIDA A JOSE SALVADOR HERNANDEZ CARBALLO Y OTRO, POR EL DELITO DE ROBO A CASA HABITACIÓN, DENUNCIADO POR EDUARDO ARENAS ESCAMILLA.

**TOCA NÚMERO: 290/15-2016/S.M.**

**Audiencia de Vista de Alzada.**

En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las **once horas** del día de hoy **uno de septiembre de dos mil dieciséis**, estando en audiencia pública los **Magistrados Numerarios Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y el magistrado supernumerario Miguel Ángel Chuc López**, quienes integran la sala mixta, siendo nombrada como presidenta la primera de los nombrados, asistida por la licenciada Rocío Alducin Pérez, a quien se le otorgo nombramiento interino como Secretaria de Acuerdos a través de la sesión del pleno de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis; en la fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

**A continuación la magistrada presidenta declara abierta la audiencia compareciendo:**

**a) El Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi, quién se identifica con credencial del Gobierno del Estado de Campeche numero de empleado 1312;**

**b) El defensor público, licenciado Gibran Damián Bustamante, quien se identifica con cedula profesional número 7895067.**

**c) El sentenciado José Salvador Hernández Carballo, quien se identifica con credencial de elector folio 02050768096438803067H2512314**

**d) El sentenciado Jorge Román Pérez Sagrero, quien se identifica con credencial de elector folio 0229057749340.**

**d) No compareciendo el denunciante Eduardo Arenas Escamilla.**

**Seguidamente se solicita a la secretaria de acuerdos interina, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 373 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, haciendo una relación del proceso (La secretaria de acuerdos certifica haber dado cumplimiento a dicho artículo).**

**A continuación se le concede el uso de la palabra al Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado.**

**Carlos Rafael Tilan Chi, quién dijo: “Que en este acto me reservo el derecho de manifestar y expresar lo elativo a los agravios que corresponden a esta fiscalía en tanto se desahogue la presente diligencia, con las partes que en ella intervienen”, siendo todo lo que tengo que manifestar.**

De igual forma, se le concede el uso de la voz al **defensor público licenciado Gibran Damián Bustamante**, quién manifestó: “Que en este acto me reservo el derecho de manifestar en tanto se desahogue la presente diligencia”, siendo todo lo que tengo que manifestar.

De la misma forma, se le concede el uso de la voz al **sentenciado Jorge Román Pérez Sagrero**, quién manifestó: “Que en este acto me reservo el derecho de manifestar”, siendo todo lo que tengo que manifestar.

De igual forma, se le concede el uso de la voz al **sentenciado José Salvador Hernández Carballo**, quién manifestó: “Que en este acto me reservo el derecho de manifestar”, siendo todo lo que tengo que manifestar.

**Dado lo anterior esta sala acuerda:**

**1. Tómese en consideración lo manifestado por los comparecientes.**

Ahora bien y autorizándose al oficial judicial que haga una revisión en los periódicos oficiales del mes de julio y agosto no se encuentra registro alguno que fuese publicado ese citación, tal y como fuera ordenado en el proveído de veintiuno de junio de dos mil dieciséis, por lo que esta secretaria de acuerdos interina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordena al auxiliar judicial Uvences Maldonado Dzib, que se comunicara en estos momentos vía telefónica a las oficinas que ocupa el Periódico Oficial de la entidad, el cual procede a marcar al teléfono del periódico y nadie responde a su llamado.

En consecuencia, se tiene como no notificado a **Eduardo Arenas Escamilla**, denunciante, de la audiencia fijada para el día de hoy, a las once horas, por ende se difiere la presente audiencia de vista de alzada, **para celebrarse el cinco de octubre de dos mil dieciséis, a las doce horas**, comisionándose al actuario adscrito que deberá girar oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para que

realice las tres publicaciones en dicho medio informativo antes de la fecha señalada, asimismo adjunte el auto de veintiuno de junio de dos mil dieciséis y la presente audiencia con la finalidad de que sea notificado **Eduardo Arenas Escamilla**, denunciante, apercibida al actuario que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedora a los medios de apremio que señala el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; de igual manera se le requiere que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cedula que se fije en los estrados de esta secretaria, asimismo se le apercibe al denunciante antes señalado que en caso de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevara a cabo la misma; en virtud de que no es parte apelante y para esta a lo dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables .

**Ahora bien se le hace saber a las partes que comparecieron a la presente audiencia en este acto quedan debidamente notificados del presente proveído.**

**Notifíquese y Cúmplase.** Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, y es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los magistrados que integran la sala mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Rocío Alducin Pérez.

**H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, veintiuno de junio de dos mil dieciséis.**

**Asunto:** Acumúlese a los autos el oficio 4768/SGA/15-2016, signado por la M.D. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mismo que comunica la designación del licenciado Miguel Ángel Chuc López, magistrado supernumerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sustitución del magistrado Héctor Manuel Jiménez Ricardez, dado la excusa planteada respecto al presente Toca.

En tal razón, se le hace saber a las partes, que esta Sala Mixta se integra por los magistrados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Miguel Ángel Chuc López, fungiendo como presidente la primera de los nombrados, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Rocío Alducin Pérez quien certifica.

Acumúlese a los autos el oficio 3645/15-2016/2P-II, de la licenciada Landy Isabel Suarez Rivero, Juez Segundo del Ramo Penal de esta ciudad, por medio del cual informa que en virtud del estado procesal en el que se encuentra la causa penal 35/13-2014/3P-II, de conformidad con el acuerdo emitido, por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria verificada el veinticinco de mayo del presente año, publicado en el Periódico Oficial el día veintisiete de mayo de los corrientes relativo al acuerdo por el que se adoptan medidas de administración para el fortalecimiento de la estructura del juzgado del sistema penal acusatorio y oral de primera instancia y la necesidad de organizar los juzgados en materia penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al sistema procesal acusatorio en el Estado.

Por tanto, hace del conocimiento a esta Alzada que será ese Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, a quien corresponde avocarse al conocimiento de la causa penal antes señalada, y por tanto proveerá lo que conforme a derecho corresponda, respecto a la secuela procesal de dicha causa, misma que será registrada bajo el Libro de Gobierno que se lleva en ese juzgado con el número 127/15-2016/2P-II.

Ahora bien, tómese en cuenta lo manifestado por la Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal en lo subsecuente, acusando de recibido el oficio de cuenta para todos los fines conducentes.

Toda vez que se aprecia en autos, que no se ha podido llevar a cabo la audiencia de vistaalzada, en razón de la excusa planteada por el magistrado numerario de la sala mixta, licenciado Héctor Manuel Jiménez Ricardez, y toda vez que ya fue resuelta dicha excusa, atendiendo a lo que establece el artículo 372 del código procesal de la materia, se cita a las partes para la **audiencia de vista de alzada** que habrá de verificarse el **primero de septiembre de dos mil dieciséis**, a las **once horas**.

Apercibiendo al fiscal, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedor a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en relación con lo que establece el artículo 364, segunda parte del código de Procedimientos Penales del Estado, se hace extensivo el apercibimiento al defensor público, en caso de inasistencia a la diligencia en la fecha y hora antes señalada.

De igual forma, se instruye a la actuaría para que notifique y le haga saber que deberá de comparecer ante esta Secretaría el día y hora antes señalado a:

**1. Eduardo Arenas Escamilla (denunciante)**, en virtud de que es de observarse que de autos del expediente original se desprende que se desconoce su paradero, por tanto esta Sala coincide con el criterio de la Juez natural por tanto se instruye a la actuaría con la finalidad de que le haga del conocimiento de la fecha y hora para la celebración a la diligencia de vista de alzada, citándola por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código en cita, de igual manera se le requiere que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cedula que se fije en los estrados de esta secretaria. Apercibiéndole a la denunciante antes señalada que en caso de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevara a cabo la misma; en virtud de que no es parte apelante y para estar a lo dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables.

**2. José Salvador Hernández Carballo, (sentenciado)**, en el domicilio ubicado calle Vicente Guerrero, manzana 10, lote 4, colonia Insurgentes de esta ciudad.

**3. Jorge Román Pérez Sagrero, (sentenciado)**, en el domicilio ubicado en calle Guadalupe Victoria, manzana 3, lote 28, número 25, de la colonia Insurgentes de esta Ciudad.

Apercibidos que en caso de no comparecer se procederá a celebrarse la audiencia de vista de alzada en comento, toda vez que no son parte apelante y para no atrasar la secuela del presente toca.

Asimismo, en atención a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a las partes que tienen expeditos sus derechos para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o pruebas que obren en el toca, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina de la Sala Mixta licenciada Rocío Alducin Pérez, que certifica.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese **al C. Eduardo Arenas Escamilla**, por medio de tres edictos

publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. JUAN CARLO PEREZ OLAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**

**FOLIO: 15, 700**

**C. JUANA ALONZO ESCAMILLA**

**DOMICILIO IGNORADO**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **923/15-2016/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, PROMOVIDO POR **JOSE DEL CARMEN REYES ZETINA** EN CONTRA DE **JUANA ALONZO ESCAMILLA**, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; **A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.**

**ACUERDO:** Por presentado el asesor técnico de **JOSÉ DEL CARMEN REYES ZETINA** con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se proceda notificar a la parte demandada por medio del periódico oficial; en consecuencia, **SE PROVEE:**

**1).- Acumúlense** a los presente autos el escrito con objeto anexo en mención, para que consten como corresponda.

**2).-** Dado que con las testimoniales y con las constancias expedidas por las distintas instituciones requeridas; de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que realice publicaciones ordenadas en sus términos, remitiéndole el disco Compacto, que contenga el archivo electrónico del auto del veinticinco de mayo del dos mil dieciséis, que a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO

DE CAMPECHE, CAMP; **A VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS.**

**ACUERDO:** Por presentado a **JOSÉ DEL CARMEN REYES ZETINA**, con su escrito inicial y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en avenida Patricio Trueba de Regil, edificio “CAYSA”, departamento “S” de esta ciudad, nombrando como su asesor técnico al Licenciado **ADRIAN G. MANZANILLA COLLÍ**, con cedula profesional 1104726 y R.F.C. MACA 550227-133; solicitando la disolución del vínculo matrimonial que lo une a **JUANA ALONZO ESCAMILLA**, SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, fundándose en lo estipulado en el artículo 1 de la Constitución, en consecuencia, **SE PROVEE:**

**1).- Fórmese expediente por duplicado. tómesese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes** con el número **923/15-2016/1F-I.**

**2).-** Se admiten el domicilio para oír y recibir notificaciones así como al Licenciado **ADRIAN G. MANZANILLA COLLÍ**, como asesor técnico del promovente, de conformidad con los artículos 49-A, 49-B y 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**3).-** Ahora bien, **JOSÉ DEL CARMEN REYES ZETINA** pretende la disolución del vínculo matrimonial que lo une a **JUANA ALONZO ESCAMILLA, SIN EXPRESIÓN DE CAUSA**; sin embargo, dado que nuestra legislación civil no contempla tal trámite, sino por el contrario, el artículo 278 del Código Civil del Estado señala que el matrimonio se disolverá, entre otras causas, por divorcio; asimismo, el artículo 287 *Ibidem* establece las diferentes causales del divorcio, las cuales tienen que ser acreditadas por el conyugue que solicita la disolución, en consecuencia, esta autoridad determina que en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con los postulados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con la finalidad de ejercer el control difuso de convencionalidad, *ex officio*, en materia de derechos humanos, declara inaplicable el artículo 287 del Código Civil del Estado, conforme a las siguientes consideraciones.

El artículo 287 del Código Civil del Estado regula las diversas causales cuya acreditación resultan necesarias para poder disolver el vínculo matrimonial cuando lo solicite uno de los cónyuges. Es decir, cuando no existe mutuo acuerdo entre los consortes para poder divorciarse, es indispensable que se actualice alguna de las causales ahí previstas a fin de que pueda decretarse la disolución del matrimonio a petición de uno de los cónyuges.

Sin embargo, sujetar a las personas para que puedan

disolver el vínculo matrimonial de manera unilateral, esto es, sin el consentimiento de la contraparte, a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas por el legislador en el referido artículo 287 del Código Civil del Estado, atenta contra la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra su derecho a permanecer en el estado civil en que desee sin que el Estado se lo impida.

Asimismo, de acuerdo a los documentos internacionales que, sobre derechos humanos ha suscrito nuestro país, reconocen (artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), entre otros derechos, que toda persona humana tiene derecho a libertad así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Por su parte el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todo individuo gozará de los derechos humanos que otorga la Constitución y que éstas no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En tanto que el artículo 4º. Constitucional dispone que el varón y la mujer son iguales ante la ley y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; de igual forma, que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. - - De dónde se concluye que la Constitución Federal proclama que todo individuo debe gozar de los derechos humanos que la Constitución otorga, las cuales no pueden restringirse ni suspenderse, sino en los casos y bajo las condiciones que la misma establece, lo que evidencia la voluntad constitucional de asegurar, en los más amplios términos, el goce de los derechos fundamentales y de que las limitaciones a ellos sean concebidas restrictivamente, de conformidad con el carácter excepcional que la Constitución les atribuye; de manera que los poderes públicos deben respetar tales derechos.

Al respecto, de acuerdo con la tesis número LXVII/2009, de rubro "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE", la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que

de la dignidad humana como derecho fundamental para el ser humano reconocido en los Tratados Internacionales, se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle íntegramente su personalidad que compone un sector dentro del más amplio de los derechos humanos, como el derecho a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al estado civil de las personas y al propio derecho a la dignidad personal, pues el individuo, sea quien sea, tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes.

Asimismo, destacó que el libre desarrollo de la personalidad es la consecución del proyecto de vida que para sí tiene el ser humano, como ente autónomo. Tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción, ni controles injustificados o impedimentos por parte de los demás, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, es decir, es la persona humana quien decide el sentido de su propia existencia, de acuerdo a sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera y que, por supuesto, como todo derecho, no es absoluto, pues encuentra sus límites en los derechos de los demás y en el orden público.

Que el derecho a libre desarrollo de la personalidad, comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, así como en qué momento de su vida, o bien decidir no tenerlos; de escoger su profesión o actividad laboral, pues todos estos aspectos son parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo él puede decidir en forma autónoma.

Destacó además que la dignidad humana también engloba, entre otros, los derechos a la intimidad que consiste en la plena disponibilidad que cada persona tiene sobre su vida.

Que aun cuando esos derechos personalísimos no se enuncian, en forma expresa, en la Constitución Federal, sí están implícitos en las disposiciones de los tratados internacionales antes mencionados, suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse como derechos que derivan del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, previsto en el artículo 1º. Constitucional, pues, sólo a través de su pleno respeto, podría realmente hablarse de un ser humano en toda su dignidad.

Con base en lo anterior, el artículo 287 del Código Civil del Estado de Campeche, al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, a consideración de este Juzgado, es contrario a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; pues tal medida supone una restricción a la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de **JOSÉ DEL CARMEN REYES ZETINA**, que no encuentra justificación en el principio de razonabilidad que debe estar presente en todo acto que restrinja determinados derechos; regla que impone el deber de que tal limitación se encuentra justificada, por una razón de peso suficiente para legitimar su contradicción con el principio general de igualdad.

Luego entonces, de aplicar tal precepto, constituye una restricción injustificable al derecho humano de las partes en este juicio, pues tal medida no cumple con el criterio de necesidad, el cual es indispensable para que se pueda realizar tal afectación.

Esto es así, ya que la sola disolución del vínculo matrimonial no afecta o va en contra del interés público o en afectación de bienes de la colectividad, pues en todo caso, lo que el Estado protege es a la familia en sí, y no propiamente el matrimonio, los cuales, dicho sea de paso, son instituciones diferentes.

Por las razones expuestas, atendiendo al control de convencionalidad, se declara la inaplicabilidad del artículo 287 del Código Civil del Estado.

**4).- En consecuencia, en merito de los argumentos anteriores y con fundamento en el artículo 1 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se admite la petición de divorcio de la solicitante y toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a JOSÉ DEL CARMEN REYES ZETINA y JUANA ALONZO ESCAMILLA.****

Sin que esta determinación atente contra el derecho humano de protección a la familia reconocido en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Sirviendo de sustento, por analogía, a lo expresado el criterio que contiene la tesis:

**“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL**

**ESTADO DE HIDALGO QUE LO PREVÉ, NO VIOLA LOS ARTÍCULOS 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y 23 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.** El fin que buscó el legislador al establecer el divorcio sin expresión de causa con la reforma del artículo 103 aludido, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 31 de marzo de 2011, fue evitar conflictos en el proceso de disolución del vínculo matrimonial cuando existe el ánimo de concluirlo y dejar de cumplir con los fines para los cuales se constituyó y con las obligaciones que de él deriven como la cohabitación y la obligación alimentaria; lo que en el mundo fáctico puede manifestarse expresa o tácitamente a través de actos, omisiones o manifestaciones que así lo revelen, y cuando los cónyuges no realicen los tendientes a regularizar esa situación con actos encaminados a reanudar la vida en común y a cumplir con los fines de éste. Así, este tipo de divorcio omite la parte contenciosa del antiguo proceso, para evitar que se afecte el desarrollo psicosocial de los integrantes de la familia; contribuir al bienestar de las personas y a su convivencia constructiva, así como respetar el libre desarrollo de la personalidad, pues es preponderante la voluntad del individuo cuando ya no desea seguir vinculado a su cónyuge, en virtud de que ésta no está supeditada a explicación alguna sino simplemente a su deseo de no continuar con dicho vínculo; lo anterior, busca la armonía en las relaciones familiares, pues no habrá un desgaste entre las partes para tratar de probar la causa que lo originó, ya que ello podría ocasionar un desajuste emocional e incluso violencia entre éstas. Consecuentemente, el artículo 103 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, que prevé el divorcio sin expresión de causa, no atenta contra el derecho humano de protección a la familia, reconocido en los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, porque el matrimonio no es la única forma de constituir o conservar los lazos familiares, además de que dichos instrumentos internacionales reconocen en los mismos preceptos que consagran la protección a la familia, la posibilidad de disolver el vínculo matrimonial, sin pronunciarse sobre procedimientos válidos o inválidos para hacerlo, pues dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan aquellos que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio, ya sea en los motivos o en los procedimientos; de ahí que no pueda entenderse que legislar el divorcio sin expresión de causa atente contra la integridad familiar, pues el objeto de este derecho humano no es la permanencia del vínculo matrimonial en sí mismo, aunado a que su

disolución es sólo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse. Época: Décima Época. Registro: 2001903. Instancia: PRIMERA SALA. Tipo Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCXXIX/2012 (10a.). Pág. 1200. [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2; Pág. 1200. PRIMERA SALA. Amparo directo en revisión 1905/2012. 22 de agosto de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lúcia Segovia”.

5).- En virtud de lo determinado en el punto anterior, se decreta lo siguiente, respecto a la **SITUACIÓN EN LA QUE QUEDAN LOS CONYUGES DIVORCIANTES**:

a).- **JOSÉ DEL CARMEN REYES ZETINA y JUANA ALONZO ESCAMILLA**, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento.

b).- En merito de lo manifestado por el promovente y en virtud de que del acta de matrimonio se observa que el mismo se celebró bajo el régimen de sociedad conyugal, se ordena su disolución y liquidación, en los términos establecidos en las capitulaciones matrimoniales que para el efecto hayan celebrado, en el entendido que de no haberse celebrado las mismas, el matrimonio debe entenderse celebrado bajo el régimen de separación de bienes, de conformidad con el artículo 189 del Código de Civil del Estado.

c).- **Hágase saber** a las partes que, en caso de existir bienes, deberán hacerlo saber a ésta Juzgadora dentro del término de tres días, para determinar lo que corresponda.

d).- **No se fija porcentaje** por concepto de alimentos a favor de hijos menores de edad, debido a que los hijos procreados dentro del presente matrimonio han alcanzado la mayoría de edad legal.

e).- asimismo, no se fijan alimentos a favor de **JUANA ALONZO ESCAMILLA**, toda vez que, como indica el promovente, tiene mas de veintiséis años que se encuentran separados, lo que permite deducir que la antes mencionada, cuenta con los medios necesarios para allegarse de sus propios alimentos que le permiten subsistir.

6).- Resulta conveniente aclarar que la disolución del vinculo matrimonial al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de

las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.

7).- Por tal motivo, de conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, **requiérase a JOSÉ DEL CARMEN REYES ZETINA, para que dentro del término de tres días, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente**, para los efectos legales del artículo 308 ibidem.

8).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **dese vista a JUANA ALONZO ESCAMILLA respecto a la declaración del divorcio**, misma que puede ser notificada en calle 20, número 13, colonia Kanisté de esta ciudad, **sin que dicha vista sea para incorporarse al respecto**, en virtud que la disolución del vínculo matrimonial no está sujeta a su conformidad, en virtud de lo expuesto en el punto tres de este acuerdo.

9).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA**, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA **URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

3) Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

4).- Se requiere a **JUANA ALONZO ESCAMILLA**, a efecto que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad

con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE LA LICENCIADA ÚRSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A **15 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**- LICENCIADA ASTRID JANETH MARTINEZ HERRERA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

FOLIO: 15, 699

**C. PATRICIA CABALLERO SANCHEZ**

**DOMICILIO IGNORADO**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **553/15-2016/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR **JUAN MANUEL MENDEZ AVALOS**, EN CONTRA DE **PATRICIA CABALLERO SANCHEZ**, LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS.**

**ASUNTO:** Téngase por presentada a la **LICDA. KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA**, con su escrito de cuenta mediante el cual anexa el CD-ROM que le fuese requerido, a efecto de que sean publicados los edictos correspondientes; en consecuencia, **SE PROVEE:**

**1).**- Dado que la parte actora pretende la disolución

de su vínculo matrimonial fundándose en el artículo 1 Constitucional, asimismo y de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad del actor, este trámite de divorcio será **SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.**

**2).**- Como solicita la ocursoante y dado que con las testimoniales de ROSA ICELA PEREZ ACOSTA y OFELIA RODRIGUEZ VARGAS, y las documentales que obran en autos, se justifica que se desconoce el domicilio actual de **PATRICIA CABALLERO SANCHEZ**; por tal motivo emplácese a esta, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para que realice la publicación de esta determinación, **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio a contestar la demanda instaurada en su contra, quedando en la secretaría de este Juzgado a disposición de la demandada las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas.

**3).**- Así también, se le requiere a la demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, apercibiendo a dicho demandada que en caso de no cumplir con lo anterior, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**4).**- Con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: **I.-** Se autoriza la separación material de los cónyuges **PATRICIA CABALLERO SANCHEZ y JUAN MANUEL MENDEZ AVALOS**; **II.-** No se determina nada en relación a custodia, convivencias, ni pensión alimenticia a favor de FRANCISCO MANUEL y JUAN ANTONIO de apellidos MENDEZ CABALLERO, hijos procreados en el matrimonio toda vez que de sus respectivas actas de nacimiento se desprende que actualmente son mayores de edad.

**5).**- Asimismo se apercibe a **PATRICIA CABALLERO SANCHEZ**, que en caso de no oponerse a este procedimiento, al no acudir a contestar la demanda, se pasaran los autos para el dictado de la sentencia que decreta la disolución del vínculo matrimonial de las partes, sin necesidad de seguir todo el procedimiento de un juicio ordinario, pues en el caso no hay hechos que probar, dado que el actora se fundó en el divorcio sin expresión de causa de conformidad con el artículo 1º. Constitucional; determinándose, conforme a las constancias que existan en autos.

6).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

7).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores y dado lo solicitado por la ocursoante, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del presente auto, para que realice publicaciones ordenadas, en sus términos.

8).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**NOTIFIQUESE PERSOLMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO LUIS ALBERTO RIOS MOJARRAZ, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016.- LIC. ASTRID JANETH MARTINEZ HERRERA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE NUMERO:360/15-2016/1C-II.-**

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO AL C. NOE MENDEZ CAMPOZANO

Y/O NOE MENDEZ CAMPUZANO

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ANTES SEÑALADO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA Y PAGO DE INDEMINIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PROMUEVEN LA C. MARIA JESUS SANCHEZ CRUZ, APODERADA LEGAL UNIO DE CREDITO MIXTA DEL CARMEN S.A. DE C.V. EN CONTRA DE H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN Y/O MUNICIPIO DEL CARMEN Y/O H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN Y/O MUNICIPIO DEL CARMEN, LA PARAESTATAL DENOMINADA PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION Y/O PETROLEOS MEXICANOS Y EL C. NOE MENDEZ CAMPUZANO Y/O NOE MENDEZ CAMPUZANO. EI C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS:

Con esta fecha (14 de septiembre de 2016), doy cuenta a la C. Encargada del despacho, con el escrito de la C. LIC. Oriana Aracely Martínez Domínguez, recibido el 26 de Agosto del presente año.-Conste.

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.-** Ciudad del Carmen, Campeche a catorce de septiembre de dos mil dieciséis.-

**VISTOS:** Con lo que da cuenta la C. Secretaria de Acuerdos, al respecto se acuerda: **PRIMERO:** Se tiene por presentada a la C. LIC. **ORIANA ARACELY MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ**, con su ocurso de cuenta, por medio del cual solicita que ya habiéndose acreditado la ignorancia del domicilio del C. **NOE MÉNDEZ CAMPOZANO Y/O NOE MÉNDEZ CAMPUZANO**, se ordena la notificación y emplazamiento del C. **NOE MÉNDEZ CAMPOZANO Y/O NOE MÉNDEZ CAMPUZANO**, por medio del periódico oficial de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que al respecto se acuerda; Y siendo que de autos se desprende que los testigos CC. LUIS ENRIQUE AGUILAR CHÁVEZ Y YESSENIA MOSQUEDA BARRIENTOS, desahogaron sus respectivas testimoniales con fecha treinta y uno de marzo del año actual, en las cuales dichos testigos propuestos por la C. LIC. **ORIANA ARACELY MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ**, asesora técnica de la C. **MARÍA JESUS SANCHEZ CRUZ**, manifestaron en base al pliego interrogatorio formulado al respecto de que ignoran el domicilio del C. **NOE MÉNDEZ CAMPOZANO Y/O NOE MÉNDEZ CAMPUZANO**; así como del oficio número INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/0933/2016, de fecha uno de abril del 2016, que remite la licenciada **GLENY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, misma dependencia que no encontró domicilio alguno del C. **NOE MÉNDEZ CAMPOZANO Y/O NOE MÉNDEZ**

**CAMPUZANO.-**

**SEGUNDO:** Y siendo que del oficio número SF/DSAC/1SC/060/2016, que remite la Licenciada YELMI FERNÁNDEZ GARCÍA, encargada del despacho de la Subdirección de Atención al Contribuyente de la Secretaría de Finanzas en esta ciudad del Carmen, así como el oficio número DSPVyT/UJ/319/2016, que remite el **LIC. ROGELIO ÁLVAREZ LARA**, encargado de despacho de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad Y Tránsito Municipal de esta Ciudad; y oficio número ZCAR-EGMG-266/2016, que envía el **ING. ERIC GPE. MARTÍNEZ GÜEMES**, Suptte. Zona de Distribución Carmen E.F, Comisión Federal de Electricidad; las cuales si se encontraron domicilio del C. NOE MENDEZ CAMPOZANO Y/O NOE MENDEZ CAMPUZANO, por lo que se pasaron los autos a la C. Actuaría para efecto de que notifique y emplace al antes nombrado, a petición de la Lic. **ORIANA ARACELY MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ**, y que de dichos domicilios la C. Actuaría Interina manifestara por diligencias de fecha dos y veintiuno de agosto del año en curso, que el mismo no habita en tales domicilios, ya que se apersono a cada uno de ellos para dicha notificación y emplazamiento, tal y como obra en autos, sin que se pudiera localizar al demandado NOE MENDEZ CAMPOZANO Y/O NOE MENDEZ CAMPUZANO, es por lo que en tal razón y siendo que lo anterior hace prueba plena al tenor de los numerales 454 y 466 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene corroborado que el demandado **NOE MÉNDEZ CAMPOZANO Y/O NOE MÉNDEZ CAMPUZANO** no tiene domicilio cierto y conocido en Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que se ignora el domicilio en donde pueda ser llamado a juicio, quedando debidamente acreditado la ignorancia del domicilio del mencionado demandado y como lo solicita la referida ocurso, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, procédase a notificar y emplazar al **C. NOE MÉNDEZ CAMPOZANO Y/O NOE MÉNDEZ CAMPUZANO**, a través del periódico oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, en términos del auto de fecha tres de marzo del año en curso.

**TERCERO:** Asimismo se hace saber al **C. NOE MÉNDEZ CAMPOZANO Y/O NOE MÉNDEZ CAMPUZANO**, de que las copias de traslado quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles de audiencia a recogerlas e imponerse de ellas, concediéndole al demandado el termino de TREINTA DÍAS para que comparezca ante este H. Juzgado a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, contados a partir de la última publicación por el Periódico Oficial, de que deberán de señalar domicilio ubicado en esta ciudad, con el objeto de que se lleve a cabo las notificaciones correspondientes, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun

las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado Primero de lo Civil, de conformidad con lo estipulado por los artículos 96, 97, 107, 108 y 109 del Código Adjetivo Civil del Estado; de igual forma se le hace saber que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 360/15-2016/1C-II. -

**QUINTO:** Por último, y siendo que hasta la presente fecha, dentro de los presentes autos, la licenciada Tania Solís Vicencio en su carácter de apoderada y representante legal de Pemex, Exploración y Producción, no diera cumplimiento al requerimiento que se le hiciera por auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, en el punto segundo de ese proveído, transcurriendo excesivamente el termino que se le concediera para dicha ratificación, por lo que se desecha de plano dicha contestación, de conformidad con el artículo 56 del Código Procesal Civil del Estado-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICECNIADA RUTH ELIZABETH HERNANDEZ SALVADOR, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.**

**AUTO DE INSERTO**

Con esta fecha (**03 de Marzo de 2016**), doy cuenta al C. Juez, con el escrito y documentación adjunta de la C. MARIA JESUS SANCHEZ CRUZ, recibido en la oficialía de parte común el 1 de marzo del año en curso, y recibido en la oficialía de este Juzgado el día 2 de marzo del mismo año.-Conste.

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche a tres de marzo de dos mil dieciséis.- -

**VISTOS:**Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto se provee:

**PRIMERO:**Se tiene por presentada a la C. **MARIA JESUS SANCHEZ CRUZ**, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, en su carácter de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada UNION DE CREDITO MIXTA DEL CARMEN S.A. DE C.V. tal y como lo acredita con el original de la escritura pública número 25, relativa al Poder General para Pleitos y cobranzas que otorga dicha sociedad por conducto de su presidente de consejo de administración y apoderado legal C.P. José Nicolás Novelo, mismo instrumento que fuera pasado ante la fe del notario público número

10 de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, con domicilio particular en calle 46, número 54, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle 38 número 295-A, entre las calle 45 y 47 de la Colonia Tecolutla de esta Ciudad, mismo domicilio que señala como el de sus Asesores técnicos, a quienes desde este momento nombra como tales a los CC. LICDOS. LUIS FELIPE CHI CANUL Y ORIANA ARACELY MARTINEZ DOMINGUEZ, mismos que cuentan con cedula profesional número 1343719 y 7842537 y con Registro Federal de Contribuyente CICL-620410-516 Y MADO-900206-CU9, personalidad que se les reconoce de conformidad con el artículo 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, autorizando para oír y recibir notificaciones a los CC. INGRI PAMELA CISNEROS AVILA, YESSENIA MOSQUEDA BARRIENTOS, ANGELICA LOPEZ NOTARIO Y LUIS ENRIQUE AGUILAR CHAVEZ, misma petición que no es de concederle ya que de acuerdo al ordenamiento procesal legal en su artículo 48 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, señala que los emplazamientos, citaciones y notificaciones solo podrán hacerse a través del apoderado o representante jurídico, teniendo la misma fuerza y que si del apoderado o representate jurídico, teniendo la misma fuerza y que si se hubiera hecho al representado y por lo que al no encuadrar en ninguna de las hipótesis, se niega tal autorización, por lo que se tiene a la ocursoante promoviendo **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA Y PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS**, en contra del H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN Y/O MUNICIPIO DEL CARMEN Y/O H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN Y/O MUNICIPIO DEL CARMEN, LA PARAESTATAL DENOMINADA PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION Y/O PETROLEOS MEXICANOS Y EL C. NOE MENDEZ CAMPOZANO Y/O NOE MENDEZ CAMPUZANO, mismo quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en los domicilio señalados por la ocursoante en su escrito inicial de demanda, y de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos A), B), C) Y D), mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase; emplazamiento que se reservan de ordenar hasta e tanto sea acreditada la ignorancia del domicilio del C. **NOE MENDEZ CAMPOZANO Y/O NOE MENDEZ CAMPUZANOS**.

**SEGUNDO:** y encontrándose ajustada dicha demanda se admite la misma de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, y 266 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Campeche, en consecuencia fórmese expediente, llévase por duplicado, márquese con el número **360/15-2016/1C-II**, y tómesese razón en el sistema SIGELEX.

**TERCERO:** y como lo solicita la ocursoante y siendo que la parte actora ignora el domicilio del C. **NOE MENDEZ**

**CAMPOZANO Y/O NOE MENDEZ CAMPUZANO**, y para efectos de acreditar la ignorancia del domicilio del mismo gírese atento oficio al Instituto Nacional Electoral de esta Ciudad, para efectos de que el termino de diez días, informe si el C. **NOE MENDEZ CAMPOZANO Y/O NOE MENDEZ CAMPUZANO**, tiene algún domicilio en esta ciudad y/o en otra ciudad, y en caso de ser así, lo comuniqué ante este Juzgado; Así como a la Comisión Federal de Electricidad, para efectos de que en término de tres días que establece el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, informe si en su base de datos se encuentra registrado el C. **NOE MENDEZ CAMPOZANOS Y/O NOE MENDEZ CAMPUZANOS**, y en caso de ser así, lo comuniqué ante este Juzgado, de igual forma a la Dirección de Seguridad Publica Vialidad y Tránsito de esta Ciudad, para efecto de que el termino de tres días que establece el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles de Estado de Campeche, informe si el C. **NOE MENDEZ CAMPOZANOS Y/O NOE MENDEZ CAMPUZANOS**, se encuentra registrado con algún domicilio en esta ciudad y/o en cualquier otra ciudad, y en caso de ser así, señale cual es el domicilio, de igual manera gírese atento oficio a la Secretaria de Finanzas de esta Ciudad, para efectos de que en termino de tres días que establece el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, informe si el C. **NOE MENDEZ CAMPOZANO Y/O NOE MENDEZ CAMPUZANO**, tiene algún domicilio en esta ciudad, y en caso de ser así, señale cual es el domicilio,-

**CUARTO:** De igual forma se tiene a la ocursoante ofreciendo las testimoniales a cargo de los CC. LUIS ENRIQUE AGUILAR CHAVEZ Y YESSENIA MOSQUEDA BARRIENTOS, en tal razón cítese a los antes mencionados para que comparezcan ante este Juzgado el día **TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIÉS, A LAS ONCE HORAS Y ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, para llevar a efectos las testimoniales.

**QUINTO:** Asimismo y como lo solicita y toda vez que la documentación exhibida excede de 25 Fojas, tal y como lo prevé el artículo 262 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, la documentación original queda en la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado para que las partes acudan ante dicha autoridad y se impongan debidamente de ellas.

**SEXTO:** Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su centro de justicia alternativa, donde se le

atenderá en forma gratuita. La mediación no es asesoría jurídica. El centro de encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

**SEPTIMO:** Por ultimo de acuerdo al artículo 6 de la ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. Ello en el entendido que de no hacerlo en el término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del código de Procedimientos Civiles del Estado, se le tendrá por no opuestos a la publicación de sus datos sin necesidad de nuevo acuerdo en este sentido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. EDDIE GABRIEL CADEÑAS CAMARA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA RUTH ELIZABETH HERNANDEZ SALVADOR, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.**

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE HOY DOS DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS.-

**A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LICENCIADA CARMEN OFELIA ZAPATA HERNANDEZ, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS**

**EXPEDIENTE:** 42/15-2016/3-P-II

**LA C. CELINA GUTIÉRREZ CALIXTO.- DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de **ERICK DEL JESUS JIMENEZ TORRES, CARLOS ENRIQUE DE LA CRUZ JIMENEZ Y SERGIO ENRIQUE GARCIA FLORES** por considerarlos probables responsables en la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por MANUEL DIAZ ACOSTA; la C. Juez dictó un auto el día veinte de septiembre del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

“...Es por lo que al respecto se PROVEE: (...)

**Ahora bien, dado lo señalado por la LIC. VIANEY MEJÍA PATRICIO, actuaria adscrita a este Juzgado, con respecto a la C. CELINA GUTIÉRREZ CALIXTO, en la manifestación de fecha nueve de los corrientes, de lo que se obtiene que la C. GUTIÉRREZ CALIXTO no habita en el domicilio ubicado en calle Periodista, manzana 8, lote 49, de la Colonia renovación, luego entonces, no fue posible la localización de la referida persona, y del análisis que se hace de los autos, se tiene que mediante oficio número 178/2016, del Agente del Ministerio Público, adscrito a este Juzgado, visible a foja número 36 del tomo II de la presente causa penal, señaló que le es imposible localizar al menor U.H.G., por los motivos que alude en dicho oficio, así como en vista de haberse agotado todos los medios legales correspondientes para hacerle saber a la antes mencionada de la presentación del menor, con base a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por medio de edictos, que se publicara tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, notifíquese a la C. CELINA GUTIÉRREZ CALIXTO que deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado el día y hora que a continuación se plantea:**

» **DIEZ del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL DIECISÉIS a las DIEZ horas.-**

Para efectos de hacerle saber la fecha y hora en que deberá presentar al menor U.H.G. ante las Instalaciones de la Procuraduría Auxiliar de la defensa del Menor, la Mujer y la Familia, con la psicóloga GUADALUPE DEL CARMEN AGUILETA LUNA, para efectos de que realice la valoración psicológica al referido menor, con la finalidad de que señale si éste se encuentra apto para comparecer a diligencias

de carácter judicial, con el apercibimiento que en caso optar por la omisión, se procederá conforme a derecho corresponda.

(...)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. CARMITA CHABLÉ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.**

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a la C. CELINA GUTIÉRREZ CALIXTO por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

**LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

LICDA. CARMITA CHABLÉ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA Y CARMITA CHABLÉ CRUZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMITA CHABLÉ CRUZ.- **RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 29/15-2016/1E-II**

**A LA C. MORALES GOMEZ MARCO ANTONIO Y/O MORALES GOMEZ MARCOS ANTONIO.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a Morales Gómez Marco Antonio y/o Morales Gómez Marcos Antonio, por el delito de daños en propiedad ajena imprudencial por motivo de hechos de tránsito de vehículo, querrellado por Cinthya Natalia Ayalon, la C. juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a ocho de Septiembre de dos mil dieciséis.-**

VISTOS: Dada la literalidad del oficio de comisión federal de electricidad; e informe de la oficialía de partes de la secretaría general de acuerdos, donde remite el oficio 319/15-2016, por no ir debidamente grabado el cd; es por lo que al RESPECTO SE PROVEE: En virtud de lo anterior, cítese al ciudadano MORALES GOMEZ MARCO ANTONIO Y/O MORALES GOMEZ MARCOS ANTONIO, a que comparezcan ante este juzgado el día VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, a las Diez horas, para efectos de llevar a cabo la audiencia de DECLARACION PREPARATORIA, citándose al ciudadano MORALES GOMEZ MARCO ANTONIO Y/O MORALES GOMEZ MARCOS ANTONIO, por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a la querellante, que en caso de no comparecer el acusado, se procederá a enviar el presente expediente al archivo judicial para su Guarda y conserva, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LÓPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.**

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese al **C. Morales Gómez Marco Antonio y/o Morales Gómez Marcos Antonio**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realicen en el Periódico Oficial del Estado, tal y como fuera ordenado en autos. Lo que hago constar para los efectos legales a que haya

lugar, en la ciudad y puerto del Carmen, Campeche, a 13 de septiembre de 2016.-

**A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 42/13-2014/1E-II**

**A LA C. CARLOS LEONARDO CRUZ RUIZ.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a CARLOS LEONARDO CRUZ RUIZ, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, querellado por JOSE EDMUNDO ESTRELLA RUIZ, la C. juez dictó un auto que en su parte conducente dice: -

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.-** Ciudad del Carmen, Campeche a veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

**VISTOS:** Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, acumúlese el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.-

Por lo que respecta al oficio número 1328/A.E.I./2016, remitido por el C. JOSE DIEGO CHI COLLI, AGENTE DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL GRUPO DE PRESENTACIONES; en el que informa que en el domicilio ubicado en la calle 41 de la colonia Tecolutla de esta ciudad, no vive el ciudadano Carlos Leonardo Cruz Ruiz, y siendo que se han agotado todos los medios para la localización y comparecencia del ciudadano CRUZ RUIZ; es por lo que se cita al antes mencionado, para que comparezca ante este juzgado el día CUATRO DE NOVIEMBRE DOS MIL DIECISEIS a las DIEZ HORAS, para efectos de llevar a cabo la audiencia DECLARACION PREPARATORIA; citándose al mismo por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndoles haciéndole saber al Fiscal, al Defensor, así como al querellante, que en caso de no comparecer la acusado antes citado se procederá como a derecho

corresponda, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelva a la Secretaría el presente sumario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese al **C. CARLOS LEONARDO CRUZ RUIZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realicen en el Periódico Oficial del Estado, tal y como fuera ordenado en autos. Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad y puerto del Carmen, Campeche, a 13 de septiembre de 2016.-

**A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 52/13-2014/1E-II**

**A LA C. ANA ELIZABETH RAMIREZ RAMOS.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a Arturo Ríos Veleto, por el delito de daños lesiones a título doloso, querellado por Ana Elizabeth Ramírez Ramos, la C. juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, estado de Campeche; a dieciséis de agosto de dos mil dieciséis.

**VISTOS:** Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que este Tribunal se reservara de admitir la apelación interpuesta por el licenciado Martín Amador Notario, en su manifestación de fecha siete de abril del dos mil quince y siendo que se encuentra debidamente

notificada la querellante, es por lo que en este acto, se le hace de su conocimiento al Defensor Público que **es de admitirse la apelación**, en un solo efecto, en contra del Auto de Sujeción a Proceso dictada por este tribunal con fecha treinta de marzo del dos mil quince, misma apelación que se encuentran dentro del término de ley, de conformidad con los artículos 363, 364, 365, 366 fracción II, 367 fracción III, 368, 369 y 370 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor.-

Ahora bien y de conformidad en el artículo 90 y 93 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que a la letra dice:

“...Artículo 90. Todas las resoluciones deberán ser notificadas al Ministerio Público, al procesado, al coadyuvante o su legítimo representante, al defensor o cualesquiera de los defensores, si hubiere varios. Cuando la resolución sea una sentencia de primera instancia o segunda instancia también se **notificara a la víctima o al ofendido...**”

“...Artículo 93. Los funcionarios a quienes la ley encomienda hacer las notificaciones, **las practicarán personalmente**, asentado el día y hora en que se verifiquen, leyendo integra la resolución al notificarla, y dando copia al interesado, si la pidiere...”

Y partiendo de los derechos humanos y garantías procesales que tiene las víctimas u ofendidos, previstas tanto en los diversos tratados internacionales que ha suscrito el Estado Mexicano, y que propiamente se encuentra consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para no vulnerar esos derechos, como por ejemplo a ser informado sobre el desarrollo del proceso penal, acceder a la justicia, entre otros, de conformidad con lo que establecen los artículos 25 del Pacto de San José de Costa Rica, 1, 17 y 20 apartado C, facción I de la Carta Magna, así como el numeral 6 de la Declaración sobre Justicia para Víctimas, que indica:

“...se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de la víctima:

- a) Informando a la víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando haya solicitado esa información;
- b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente.
- c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial...”

Es por lo que se ordena a la actuario en Funciones a este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor notifique a la querellante Ana Elizabeth Ramirez Ramos de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, a su vez, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial,

Asimismo se le da vista a la querellante para que en el término de tres días se sirva señalar domicilio fijo y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior las subsecuentes, aún a las de carácter personales se la harán por los estrados de esta Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor hecho lo anterior devuélvase el exhorto para la continuidad del proceso.-

En relación a las pruebas pendientes por desahogar este tribunal se reserva de acordar lo conducente, en virtud de lo antes descrito.

Por ultimo y una vez notificado a las partes del presente proveído, de conformidad con el numeral 371 del Multicitado Código, procédase a enviar a la licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Magistrada Presidenta de la Sala Mixta, del Segundo Distrito Judicial del Estado, las copias certificadas del expediente original numero 52/13-2014/1E-II, para la sustanciación del recurso admitido, haciéndole del conocimiento que no fueron presentados escrito agravio alguno; una vez realizada las notificaciones remítase a la sala mixta sin ulterior acuerdo, la presente causa penal.- **NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE LO MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a la **C. ANA ELIZABETH RAMIREZ RAMOS**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realicen en el Periódico Oficial del Estado, tal y como fuera ordenado en autos. Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad y puerto del Carmen, Campeche, a 13 de septiembre de 2016.-

**A T E N T A M E N T E.-** LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

**DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-****EXPEDIENTE: 58/13-2014/1E-II****AL C. JOSÉ ANDRÉS GARCÍA LEZAMA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a José Andrés García Lezama, por el delito de Amenazas, querellado por Cecilia Hernández Hernández, la C. juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.-** Ciudad del Carmen, a diecinueve de agosto del dos mil dieciséis.

**VISTOS:** Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumulan a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien dado al oficio de referencia del ciudadano José Diego Chi Colli, Agente de la Policía Ministerial, del Grupo de Presentaciones de esta ciudad, en el cual rinde informe del tramite realizado al oficio de fecha once de julio del dos mil dieciséis que le fuera enviado por el Juzgado del Primera Instancia de Cuantía Menor y siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia del ciudadano José Andrés García Lezama, es por lo que se cita al antes mencionado, para que comparezca el ocho de noviembre de dos mil dieciséis, a las nueve horas; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Carácter Judicial; por lo que en consecuencia se citan a los mismos por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.

Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que se omitiera girar oficio al Representante legal y/o quien corresponda del Registro Publico del Comercio, de la propiedad e hipoteca de esta ciudad, es por lo que se gira atento oficio a la autoridad antes señalada; para que en el termino de quince días hábiles, posteriores a la entrega de dicho oficio informe si dentro de su base de datos y/o registro se encuentra inscrita la ciudadana Cecilia Hernández Hernández, de ser así indique el domicilio que tiene señalado en esa dependencia o en su defecto informe a este tribunal si

no se encuentra dentro de dicha base de datos registro de la persona antes mencionada; esto de conformidad con el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, con relación al 5 fracción X, 6 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA ORIOZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LÒPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese al **C. JOSÉ ANDRÉS GARCÍA LEZAMA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realicen en el Periódico Oficial del Estado, tal y como fuera ordenado en autos. Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar.-

**A T E N T A M E N T E.-** LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 38/13-2014/1E-II****A LA C. SAULO SAUL RAMIREZ SARAO.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a **SAULO SAUL RAMIREZ SARAO**, por el delito de daños en propiedad ajena imprudencial por motivo de hechos de transito de vehículo, querellado por JOSE MANUEL HERNANDEZ TORRES y AMERICO TREJO AZUARA, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.-** Ciudad del Carmen, Campeche a treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis.

**VISTOS:** Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, acumúlese el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

Por lo que respecta al oficio número 1366/A.E.I./2016, remitido por el C. JOSE DIEGO CHI COLLI, AGENTE DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL GRUPO DE PRESENTACIONES; en el que informa que no pudo

localizar al ciudadano SAULO SAUL RAMIREZ SARAO, en el domicilio ubicado en la calle Pulpo 102 de la colonia Justo Sierra de esta ciudad, por lo motivos expuestos en el mismo, y siendo que se han agotado todos los medios para la localización y comparecencia del ciudadano RAMIREZ SARAO; es por lo que se cita al antes mencionado, para que comparezca ante este juzgado el día SIETE DE DICIEMBRE DOS MIL DIECISEIS a las ONCE HORAS, para efectos de llevar acabo la audiencia DECLARACION PREPARATORIA; citándose al mismo por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndoles haciéndole saber al Fiscal, al Defensor, así como al querellante, que en caso de no comparecer la acusado antes citado se procederá como a derecho corresponda, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelvas a la Secretaria el presente sumario.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese al **C. SAULO SAUL RAMIREZ SARAO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realicen en el Periódico Oficial del Estado, tal y como fuera ordenado en autos. Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad y puerto del Carmen, Campeche, a 13 de septiembre de 2016.-

**A T E N T A M E N T E.-** LICDA. **MICDALIA MARIN CASTILLO**, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**Folio Número: 6249**

**CIUDADANO: WILBERTH ESTRELLA MOLINA (INCLUPADO)**

**DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.**

**CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.**

En el expediente número **18/14-2014/J1AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de **DAÑO EN PROPIEDAD AJENAA TITULO DOLOSO**, querellado por la ciudadana **JOSE VALENTIN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** y del cual aparece como probable responsable el ciudadano **WILBERTH ESTRELLA MOLINA**, la ciudadana Juez, dictó un proveído de fecha nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**

**VISTO:** El estado que guarda los presentes autos y observándose de autos, que mediante notificación actuarial de fecha veintinueve de agosto del año en curso, el Licenciado Martín Eduardo Almeyda León, Actuario Diligenciador, hizo constar que el inculpado sería notificado de la audiencia de fecha cinco de septiembre del año en curso, por medio de publicaciones realizadas al periódico oficial los días dos, cinco y seis de septiembre del año en curso; con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado.

**SE PROVEE:**

**1.- SE ORDENA LA NOTIFICACION DEL INCLUPADO POR EDICTOS.**

En virtud de lo anterior y toda vez que se observa que las publicaciones se realizarían fuera de la fecha que se le ha citado a este juzgado al inculpado, esta Juzgadora nuevamente hace constar que se han agotado los medios primarios para localizar al ciudadano **WILBERTH ESTRELLA MOLINA**, sin que tuviera éxito; con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y del inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio *pro persona*, los principios

de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas. Se ordena realizar la notificación judicial al ciudadano inculpado **WILBERTH ESTRELLA MOLINA**, para que se apersona ante las instalaciones de este Juzgado el día **TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS A LAS DIEZ HORAS**, para una diligencia de carácter judicial, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-**

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

- **El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.-**

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita de manera inmediata a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16. párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA CIUDADANA **LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS**, JUEZA PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA CIUDADANA **LICENCIADA CLAUDIA MARIA FLORES BORGES**, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de septiembre del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

## C O N V O C A T O R I A

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de **BENIGNO ZAPATA GARCIA**, quien fuera originario de Cunduacan, Cunduacan, Tabasco; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Camp; a 13 de septiembre de del 2016.- **Juez Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco.- Lic. Ligia Aidé Góngora Can, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.**

**Para su publicación por medio del periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.**

## EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ANDRES TORRES GOMEZ**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE EL C. **MARIANO TORRES PEREZ**; **EN SU CARACTER ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.**

## EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARCELO GONZALEZ HERNANDEZ** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE LA C. **SANTA**

**ANA GOMEZ ALEJO; EN SU CARACTER ALBACEA DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.**

#### **EDICTO**

Convocase a los herederos y acreedores de la Sucesión Intestamentaria de la señora **MARIA LUISA COBOS CHAVEZ**, denunciado por su hermano **ARCADIO COBOS DZIB**, para que, dentro de treinta días, después de la última publicación, comparezcan a deducir sus derechos, ante la Notaría Pública número ocho a mi cargo, ubicada en calle 10 No. 342, Barrio de San Román de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Camp., 1 de Septiembre de 2016.- **LIC. GUILLERMO J.R. MAGAÑA FERRER.-** MAFG 360706 HF4.- RÚBRICA.

TRES PUBLICACIONES DE 10 EN 10 DIAS

#### **EDICTO**

**HAGO SABER:** Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **GENARA SOLIS SOBERANIS**, quien falleciera el día **13 de NOVIEMBRE del 2012**, denuncia que hace el señor **JUAN JANIEL CERVERA SOLIS**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **13 de SEPTIEMBRE del 2016.-** LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPÍNOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.

#### **EDICTO:**

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III tercero, sección segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la señora **GLORIA ORLAYNETA FERRER**, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, y dejó inmueble ubicado en Ciudad del Carmen, Campeche, para que en el término de treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezca a deducirlo. Igualmente se convoca a quienes se consideren acreedores para que dentro de

dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Intestamentario se radico por medio de la escritura pública número ciento noventa y tres (193), de fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Pública número Cinco a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, habiendo nombrado Albacea al señor **RAMON ROMERO PICASSO**.

Ciudad del Carmen, Campeche, a veintiséis (26) de septiembre del año 2016.- El NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO, LICENCIADA PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO.- CÉD. PROF. No. 1323988.- COMP640716316.- RÚBRICA.

Para ser publicado en el periódico del Estado, 3 veces de 10 en 10 días hábiles.

#### **EDICTO:**

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III tercero, sección segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la señora **MARIA LUISA CHAN HERNANDEZ**, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, y dejó inmueble ubicado en Ciudad del Carmen, Campeche, para que en el término de treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezca a deducirlo. Igualmente se convoca a quienes se consideren acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Intestamentario se radico por medio de la escritura pública número diez (10), de fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Pública número Cinco a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, habiendo nombrado Albacea a la señora **TOMASA MALDONADO CHAN**.

Ciudad del Carmen, Campeche, a veintiséis (26) de septiembre del año 2016.- El NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO, LICENCIADA PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO.- CÉD. PROF. No. 1323988.- COMP640716316.- RÚBRICA.

Para ser publicado en el periódico del Estado, 3 veces de 10 en 10 días hábiles.

